



Piélagos

DON RUBÉN VICENTE CARRILLO, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES, PRESENTA LA SIGUIENTE

MOCIÓN:

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Teniendo en cuenta el pobre papel que hasta el momento está teniendo en nuestro municipio la participación ciudadana, entendiéndola como debe entenderse en pleno siglo XXI, como un ejercicio de corresponsabilidad y empoderamiento.

Que el reglamento de participación ciudadana existente en Piélagos, que fue aprobado hace ya 10 años en solitario por la fuerza gobernante entonces, el Partido Popular, es restrictivo y se ha quedado totalmente obsoleto.

Que, sobre esa obsolescencia, se superpone un incumplimiento flagrante, constante y normalizado de varias de los artículos que consagra.

Que en Piélagos, hasta este momento, la participación ciudadana ha dependido totalmente de la voluntad del equipo de gobierno de turno que, además, hasta ahora ha contado con mayoría absoluta, lo cual es una base demasiado débil para el tema que nos ocupa. Por ello, este reglamento aspira a regular los mecanismos de participación ciudadana en el municipio, independientemente del color político que tenga el Pleno.

Que no está regulado cómo puede la ciudadanía participar de manera efectiva de los debates y de las tomas de decisiones que les afectan en el día a día municipal.

Que, por la situación sostenida en el tiempo que se relata, el papel de la Concejalía de Participación Ciudadana está quedando absolutamente relegado.



Piélagos

Que es necesario actualizar la regulación de derechos tan básicos como el derecho a la información, a la participación, a la intervención en el Pleno, a la presentación de propuestas, o la convocatoria de consultas populares conforme a lo que establece la ley.

Que es necesario regular los principios básicos en los que deben basarse los medios de comunicación municipales.

Que es necesario regular el funcionamiento de recursos como la página web del Ayuntamiento o todo el proceso de administración digital.

Y, sobre todo, teniendo en cuenta que debemos mirar al futuro, y aprobar un Reglamento para los próximos 30 años, que contenga todos los cauces de participación posibles frente a cualquier situación probable, alejando así al Ayuntamiento de la improvisación a la hora de realizar un acto tan importante como comunicarse con sus vecinas y vecinos.

Teniendo en cuenta todo esto, el Grupo Municipal Izquierda Unida propone para su discusión en Pleno y su aprobación, si procede, el siguiente

Reglamento de Participación Ciudadana:

Preámbulo

El Excelentísimo Ayuntamiento de Piélagos, deseando incrementar el papel de la participación ciudadana en el municipio, entendiéndola como debe entenderse en pleno siglo XXI, como un ejercicio de corresponsabilidad, coparticipación y empoderamiento, establece:

Que el espíritu de este Reglamento es sobrevivir varias décadas, sin miedo a crecer y a cambiar gracias al aprendizaje y a la retroalimentación con la sociedad.

Que su principal finalidad es consolidar mecanismos fiables y abiertos de participación ciudadana en nuestro municipio, que logren que el conjunto de la sociedad participe de manera efectiva de los debates y de las tomas de decisiones que les afectan en el día a día municipal.

Que un reglamento de participación ciudadana dejará de ser necesario cuando un trabajo de lustros de fomento de la participación florezca, cuando la ciudadanía, y sus espacios de socialización autogestionados, tengan una comunicación directa y constructiva con las administraciones, y hacia ello nos encaminamos.

Que derechos tan básicos como el derecho a la información, a la participación, a la intervención en el Pleno, a la presentación de propuestas o la convocatoria de consultas populares conforme a lo que establece la ley, no puede ni deben quedar desencauzados.

Que un estado democrático de derecho y una sociedad libre no se entienden sin la participación diaria de sus ciudadanas y ciudadanos en las decisiones que conforman su comunidad política, ni sin la extensión sistemática de la actuación y principios democráticos a la gestión pública y a la vida cotidiana.

Y, sobre todo, teniendo en cuenta que pocos actos son tan importantes en un Ayuntamiento como la comunicación con sus vecinas y vecinos.

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Piélagos aprueba el siguiente

Reglamento de Participación Ciudadana:



Piélagos

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

El objeto de este Reglamento es regular las formas, medios y procedimientos de participación de las vecinas y vecinos en la gestión municipal, tanto individualmente como a través de entidades colectivas.

Artículo 2.-

El Ayuntamiento de Piélagos en su actuación perseguirá, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, así como sobre el funcionamiento de sus órganos y servicios.
- b) Facilitar y promover la participación de la ciudadanía y de las entidades colectivas en la gestión municipal, sin perjuicio de las facultades de decisión correspondientes a los órganos de representación municipales.
- c) Hacer efectivos los derechos de la ciudadanía regulados en el art. 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en base al texto consolidado el 2 de octubre de 2015.
- d) Fomentar la vida asociativa en el municipio y en sus pedanías y barrios.
- e) Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía para mejorar su eficacia.
- f) Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre las distintas pedanías del término municipal y dentro de cada una de éstas.

Artículo 3.-

El Ayuntamiento se compromete a potenciar con especial atención intereses universales como la erradicación de la pobreza, la salud, la solidaridad, la educación, la integración de los colectivos en desventaja social y la cooperación para el desarrollo atendiendo a las necesidades reales del Municipio.

Artículo 4.-

1. El ámbito de aplicación de esta normativa incluye a todas las vecinas y vecinos del municipio y a las entidades colectivas con presencia en el Término Municipal de Piélagos.
2. A efectos de esta norma, se considera vecina/o cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes.
3. A efectos de estas normas se consideran entidades colectivas las inscritas en el Registro Municipal de Entidades Colectivas, así como en el Censo de Entidades Ciudadanas, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Capítulo II y el Capítulo V del Título V de este Reglamento.



Piélagos

TÍTULO SEGUNDO. DERECHOS DE LA CIUDADANÍA DE PIÉLAGOS.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 5.-

Todos los vecinos y vecinas de Piélagos tienen derecho a participar en la gestión municipal directamente, ya sea de manera individual o de forma colectiva a través de las asociaciones u otro tipo de entidades colectivas.

Artículo 6.-

A los efectos del presente Reglamento, este derecho de carácter general comprende los siguientes derechos:

- a) Derecho a la información.
- b) Derecho de reunión.
- c) Derecho a servicios públicos de calidad de competencia municipal.
- d) Derecho de petición y propuesta.
- e) Derecho de audiencia pública.
- f) Derecho de iniciativa popular.
- g) Derecho de intervención una vez finalizado el Pleno Municipal.
- h) Derecho a consulta popular.

Artículo 7.-

Para posibilitar y promover el ejercicio de estos derechos el Ayuntamiento de Piélagos habilitará mecanismos y cauces de participación regulados en el presente Reglamento.

Capítulo II. Derecho a la información.

Artículo 8.-

Todas las vecinas y vecinos de Piélagos, y todas las entidades colectivas, tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento. Lo que supone que tienen derecho a:



Piélagos

- a) Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.
- b) Acceder a los archivos y registros públicos y a obtener copia de los mismos, salvo en los que afecte a la seguridad y defensa del Estado (“seguridad estratégico-militar”, “seguridad política”, “seguridad económica”, “seguridad social”, “seguridad humana”, “seguridad migratoria”, “seguridad ciudadana”,...), así como a la averiguación de los delitos y al honor e intimidad de las personas.
- c) Conocer los acuerdos públicos de los órganos de gobierno municipales. El Ayuntamiento informará a la población de los acuerdos de los órganos de gobierno municipales, de las normas y, en general, de todas sus actuaciones.
- d) Conocer los planes y actuaciones municipales en trámite para potenciar la participación ciudadana.
- e) Aquellos otros que se puedan establecer en el presente Reglamento, o que vayan surgiendo con el desarrollo de los procesos de participación para hacer que ésta llegue al conjunto de la ciudadanía.

Artículo 9.-

1. El Ayuntamiento informará a la población de los acuerdos de los órganos de gobierno municipales, de las normas y, en general, de todas sus actuaciones.

2. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de ese derecho y creará, en caso de no existir, los canales de información general necesarios para que estas informaciones sean divulgadas de forma abierta, sencilla y apropiada, de manera que puedan ser conocidas y comprendidas por todas las ciudadanas y ciudadanos. Podrán utilizarse los siguientes medios:

- a) Revista Municipal.
- b) Radio Municipal.
- c) Web municipal.
- d) Oficina de Atención a la Ciudadanía.
- e) Tablón de anuncios.



Piélagos

- f) Exposición en lugares de concurrencia pública: equipamientos municipales, sedes de entidades colectivas, comercios,...
- g) Boletines Oficiales.
- h) Todo un conjunto de TIC's (Tecnologías de la Información y la Comunicación) en las que se incluyan las Redes Sociales y la Web Municipal para establecer un diálogo y un intercambio de información de doble sentido, de tal forma que los/as ciudadanos/as también puedan aportar información.
- i) Cualesquiera otros que favorezcan la difusión de las informaciones.

3. La creación de los medios de que no disponga en la actualidad el Ayuntamiento se acompañará a la medida que lo permita su capacidad económica y técnica.

4. El Ayuntamiento promoverá en sus medios de comunicación debates y consultas a los responsables políticos respecto de las cuestiones de competencia municipal y de interés local.

Artículo 10.-

Las entidades colectivas así como las vecinas y vecinos que participan a título individual tienen los siguientes derechos de información:

- a) Recibir en su domicilio social y particular las convocatorias y órdenes del día de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas.
- b) Recibir en su domicilio social o por medios telemáticos los órdenes del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y de las Comisiones Informativas, cuando figuren en ellas asuntos relacionados con el ámbito, sector u objetivo social de la misma.
- c) Recibir las publicaciones informativas, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento de Piélagos y en especial la información de los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno.
- d) Las entidades colectivas, así como las vecinas y vecinos tienen derecho a celebrar reuniones informativas con Concejales/as Delegados/as sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito y en el plazo



Piélagos

máximo de 30 días naturales desde la presentación de la misma a través del Registro Municipal.

- e) Disponer de un canal de participación a través de la web municipal donde poder encontrar dichas informaciones además de poder realizar consultas online.
- f) Aquellos otros que se puedan establecer en el presente Reglamento.

Artículo 11.-

En dependencias municipales, así como a través de la Web Municipal, funcionará una Oficina de Atención a la Ciudadanía con las siguientes funciones:

- a) Ser canal de las iniciativas relacionadas con la información a la ciudadanía.
- b) Informar al público de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento, así como los trámites administrativos de los expedientes, para seguimiento de los mismos.

Artículo 12.-

El Ayuntamiento promoverá y hará uso de las nuevas tecnologías como medio alternativo para una eficaz difusión de sus servicios, actividades, y para establecer un diálogo, proporcionando un acercamiento progresivo a los/as habitantes de Piélagos. Por medio de ellas se podrá:

- a) Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
- b) Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.
- c) Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de la población.
- d) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
- e) Posibilitar el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las leyes y Reglamentos que se desarrollen.
- f) Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.



Piélagos

- g) Establecer un diálogo en el que se intercambie información de manera bidireccional entre el Ayuntamiento y los/as ciudadanos/as.
- h) Aquellas otras que se puedan establecer en el presente Reglamento.

Para ello, el Ayuntamiento promoverá el acceso a los medios telemáticos favoreciendo en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica y económica con otras administraciones y operadores, la conexión en puntos públicos de acceso mediante la red de equipamientos y oficinas municipales.

Artículo 13.-

1. El Ayuntamiento propiciará el acceso a los medios de información municipales de las ciudadanas y ciudadanos y de las entidades colectivas, para lo que establecerá cauces y plazos, según las características del medio y del interés manifestado.

2. El Ayuntamiento garantizará la presencia de las opiniones, colaboraciones e informaciones de las entidades colectivas en los medios de información municipales con la única limitación del espacio disponible en los mismos.

Capítulo III. Derecho de reunión.

Artículo 14.-

Todas las entidades colectivas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y en el Censo de Entidades Colectivas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983, reguladora del derecho de reunión.



Piélagos

Artículo 15.-

Específicamente, el Ayuntamiento destinará, por pedanías, equipamientos (Centros Cívicos, Casas Ciudadanas,...) debidamente habilitados para su uso. La gestión de estos equipamientos debe concretarse de tal forma que favorezca el más amplio acceso y uso de las asociaciones y de la ciudadanía

Artículo 16.-

Igualmente, el Ayuntamiento, dentro de las posibilidades de su patrimonio inmueble, colaborará en dotar de sede a aquellas asociaciones que por su relevancia social y ciudadana debieran disponer de ella y no cuenten con los medios oportunos.

Capítulo IV. Derecho a servicios públicos de calidad de competencia municipal.

Artículo 17.-

Según los principios de la actual Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, todos los vecinos y vecinas de Piélagos tienen derecho a utilizar y a exigir al Ayuntamiento la prestación de los siguientes servicios públicos: a) alumbrado público; b) cementerio; c) recogida de residuos; d) limpieza viaria; e) abastecimiento domiciliario de agua potable; f) alcantarillado; g) acceso a los núcleos de población; h) pavimentación de las vías públicas; i) control de alimentos y bebidas; j) parque público; k) biblioteca pública; l) mercado; m) tratamiento de residuos; n) protección civil; ñ) prestación de servicios sociales; o) prevención y extinción de incendios; p) instalaciones deportivas de uso público; q) transporte colectivo urbano de viajeros; r) protección del medio ambiente; s) seguridad en los lugares públicos, en los términos de la legislación del Estado y de Cantabria.

Artículo 18.-

El Ayuntamiento garantizará el acceso de las personas con diversidad funcional, física, psíquica y/o sensorial, a los servicios públicos, valorando las peculiaridades de cada caso.



Piélagos

Asimismo, garantizará el acceso de personas y colectivos cuyos puntos de partida son de desventaja social debido a diversos factores como la etnicidad, el lugar de procedencia, el nivel socioeconómico o el género, facilitando con ello la creación de un espacio de participación inclusivo.

Artículo 19.-

Todas las vecinas y vecinos de Piélagos tienen derecho a contar con la infraestructura municipal necesaria para ejercer la participación ciudadana, tanto en lo referente a espacios y lugares físicos, como a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs).

Capítulo V. Derecho de Petición y Propuesta.

Artículo 20.-

Todos los vecinos y vecinas de Piélagos tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información y aclaraciones o presentar quejas y propuestas sobre las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 21.-

1. El Ayuntamiento habilitará un Buzón de Quejas y Sugerencias, dependiente de Alcaldía, a través del cual se recibirán las propuestas o quejas ciudadanas.

2. Las quejas y sugerencias deberán ser formuladas por escrito y entregadas en el Registro Municipal junto con el formulario que a tal efecto establecerá Alcaldía.

3. El escrito podrá ser presentado individual o colectivamente. Las entidades colectivas podrán hacerlo tanto de forma individual como agrupadas por intereses territoriales o sectoriales.

4. Las propuestas y quejas deberán incluir la identidad de quien o quienes las formulan y el medio elegido para recibir la respuesta.

5. El Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para que las quejas y sugerencias dirigidas al Buzón puedan ser tramitadas a través de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y de la página web municipal.



Piélagos

6. Se dará cuenta a la Junta de Portavoces de aquellas quejas y sugerencias que mensualmente se presenten en el Buzón de Quejas y Sugerencias por parte de los vecinos y vecinas.

7. Las quejas y sugerencias emitidas serán visibles por la ciudadanía, empleando los medios físicos y digitales del Ayuntamiento, con las salvedades legales de protección de datos de carácter privado que establezca la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 22.-

1. El Ayuntamiento deberá acusar recibo de la propuesta o queja dentro de los diez días siguientes a su recepción, y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

- a) Insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios.
- b) El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento.
- c) La petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primer caso, se dará un plazo de quince días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de diez días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

2. La contestación será visible por toda la ciudadanía, empleando los medios físicos y digitales del Ayuntamiento, para poder visualizar todo el proceso y comprobar que hay devolución por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23.-

Las demandas de información que no puedan ser atendidas de manera inmediata por la Oficina de Atención a la Ciudadanía, tal y como se establece en el artículo 11 del presente Reglamento, serán tratadas conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 24.-

El Ayuntamiento de Piélagos generará un foro telemático autogestionado de debate y propuestas. Si en dicho foro un debate recibe una atención suficiente, o una propuesta es apoyada por un número de participantes equivalente al 2% del electorado actualizado, deberá ser llevada a Pleno, previa deliberación en la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, donde será defendida antes de su lectura, debate y votación, por la/el proponente.

Capítulo VI. Derecho de Audiencia Pública.

Artículo 25.-

Las vecinas y vecinos de Piélagos tienen el derecho de audiencia pública, la cual consiste en hacer sesiones específicas y periódicas abiertas a todas las vecinas y vecinos que lo deseen, para ser informados y escuchados respecto a temas de competencia municipal, y de especial relevancia para el municipio.

Artículo 26.-

1. La audiencia pública será convocada por la Alcaldía o por cualquiera de los Concejales/as Delegados/as, ya sea a iniciativa propia o a petición de la ciudadanía.
2. Pueden solicitar una audiencia pública los órganos de participación existentes (regulados por el Título IV del presente Reglamento), las entidades colectivas, o ciudadanos y ciudadanas individuales.
3. Las audiencias públicas solicitadas por la ciudadanía de Piélagos se celebrarán en un plazo no superior a 30 días naturales tras la presentación de la solicitud en Registro Municipal, exceptuando aquellas que por motivaciones implícitas a las mismas deban resolverse por vía de urgencia, siempre y cuando pueda objetivarse esta precipitación.



Piélagos

Capítulo VII. Derecho de Iniciativa Popular.

Artículo 27.-

1. Las vecinas y vecinos, empadronadas en el municipio y mayores de 16 años, podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en las materias de competencia municipal.
2. Dichas iniciativas deberán ir suscritas, al menos, por el 1'5% de la población empadronada en el municipio mayor de 16 años.
3. Las iniciativas podrán, en su caso, llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos del Capítulo IX del presente Título de este Reglamento.
4. El Ayuntamiento facilitará la recogida de firmas de las iniciativas populares con los recursos municipales de referencia, así como un modelo para su presentación dónde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.

Artículo 28.-

1. Tales iniciativas requerirán informe previo de legalidad del Secretario/a del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor/a cuando afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.
2. Vista la legalidad de la iniciativa, en los términos anteriormente mencionados, el Ayuntamiento someterá ésta a información pública durante un plazo de un mes, excepto por razones de urgencia que aconsejaran un plazo más corto.
3. El Ayuntamiento, concluido el plazo de exposición pública, someterá las iniciativas a debate y votación en el Pleno.
4. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa.
5. Antes del debate y votación plenaria, el Ayuntamiento solicitará aclaraciones complementarias a la persona o colectivo que ha hecho la propuesta.



Piélagos

6. En caso de que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa popular, hará pública la forma y el calendario en que se llevará a cabo, y destinará la partida económica correspondiente.

Capítulo VIII. Derecho a intervención en el Pleno Municipal.

Artículo 29.-

1. Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas y se celebran según la normativa vigente.

2. Terminada la sesión del Pleno, la Alcaldía se compromete a establecer un turno abierto de ruegos y preguntas que se formularán brevemente, para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde a la Alcaldía ordenar y cerrar este turno. Las preguntas serán contestadas de manera prioritaria en el propio Pleno y verbalmente, salvo que:

- a) Quien pregunta requiera la respuesta por escrito.
- b) No se tengan datos suficientes para dar una respuesta argumentada.

En ambos casos, la respuesta debe remitirse por escrito en el plazo máximo de treinta días.

3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación municipales a los que se refiere el Capítulo II del presente Título del Reglamento, el Orden del Día de las sesiones del Pleno, con antelación suficiente.

Artículo 30.-

1. Las/os ciudadanas/os y las entidades colectivas podrán solicitar su intervención en el Pleno como asesoras/es, sobre alguna cuestión que figure en el Orden del Día.

2. Las solicitudes de intervención habrán de tener entrada en el Ayuntamiento como mínimo cuarenta y ocho horas antes del inicio de la sesión, a través de



Piélagos

escrito dirigido a la Alcaldía, en el que constará el nombre de la persona que tomará la palabra, y el interés de la intervención, expresado de forma razonada.

3. En los puntos a tratar por el Pleno por vía de urgencia, la intervención será solicitada a partir de la entrega de los documentos correspondientes.

4. Con la autorización de la Alcaldía, conocido por la Junta de Portavoces y a través de un único representante, la entidad podrá exponer su parecer durante el tiempo máximo que la Alcaldía le señale, en ningún caso inferior a quince minutos, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del Día.

Artículo 31.-

1. Podrán solicitar la incorporación de una proposición en el Orden del Día del Pleno las entidades colectivas y/o las personas a título individual, siempre que presente firmas verificables del 1% de la población empadronada en el municipio mayor de 16 años.

2. Cuando se den estas circunstancias, la proposición se incorporará en el Orden del Día del siguiente Pleno Ordinario y será tramitada de acuerdo con el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3. Cuando una proposición sea rechazada no se podrá presentar otra sobre el mismo tema en un plazo de cuatro meses, excepto que se complemente con nuevos datos relevantes.

Capítulo IX. La Consulta Popular.

Artículo 32.-

1. Toda la ciudadanía inscrita en el censo electoral tiene derecho a ser consultada directamente sobre asuntos de su interés.

2. El Ayuntamiento de Piélagos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, facilitará la consulta de



Piélagos

las ciudadanas y ciudadanos sobre aquellos asuntos de competencia municipal propia y de carácter local, a excepción de los relativos a la Hacienda Local, que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas.

3. El trámite inicial, previo al señalado en el artículo 32.4 del presente Reglamento, para la convocatoria de una consulta popular puede realizarse a través de tres vías:

- a) La iniciativa popular, apoyada a través de firma por, al menos, el 5% de la población empadronada mayor de 16 años. Se deberá aportar el asunto a consultar, la pregunta o preguntas propuestas, así como un informe donde se razone y justifique la necesidad de la consulta.
- b) La Alcaldía, que podrá convocar una consulta popular sobre cualquier tema de su competencia, bajo consideración de su especial relevancia.
- c) A través de la tercera parte de los miembros de la Corporación, que podrán solicitar la celebración de una consulta respecto a cualquier tema de competencia municipal, bajo consideración de su especial relevancia.

4. La convocatoria deberá ser acordada por mayoría absoluta del Pleno, remitida al Gobierno de Cantabria y autorizada por el Gobierno de la Nación. Estos trámites deberán iniciarse en un plazo máximo de dos meses tras el trámite inicial señalado en el artículo 32.3.

5. Una vez autorizada, el Gobierno de Cantabria realizará la convocatoria mediante Decreto.

Artículo 33.-

1. La consulta popular local no podrá menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos del municipio.

2. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

3. No podrán realizarse más de tres consultas populares anuales, y no podrá reiterarse una misma consulta en el plazo de dos años.



Piélagos

Capítulo X. Estudio de Opinión Ciudadana.

Artículo 34.-

1. Con el fin de conocer en todo momento las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios municipales y las necesidades de las vecinas y vecinos de Piélagos, se llevarán a cabo sondeos de opinión , encuestas de satisfacción (a través de preguntas tipificadas dirigidas a una muestra representativa de la población) y cualesquiera otros métodos cuantitativos o cualitativos de investigación social, de manera periódica y habitual.
2. Los resultados de dichos sondeos de opinión serán públicos y serán publicitados a través de los medios de comunicación municipales en un plazo máximo de dos meses tras la finalización de los mismos.
3. Además, el Ayuntamiento podrá emplear la herramienta señalada en el artículo 24 del presente Reglamento, lanzando sus propias propuestas y debates, para sondear la opinión de la ciudadanía de Piélagos.



Piélagos

TÍTULO TERCERO: LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE LA PARTICIPACIÓN.

Capítulo I. La Concejalía Delegada de Participación Ciudadana.

Artículo 35.-

Existirá en el organigrama municipal una Concejalía Delegada de Participación Ciudadana, que se incluirá dentro de un área con la suficiente influencia en el resto de la Corporación como para ejercer su función y responder a la transversalidad que le corresponde a dicha Delegación, y que velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento y por las adecuadas relaciones entre los órganos de participación ciudadana y el Ayuntamiento, adoptando al efecto las medidas que estime oportunas.

Artículo 36.-

Entre las obligaciones de la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana estarán:

1. Encargarse de que los órganos de participación reciban con antelación suficiente la información sobre órdenes del día y acuerdos de los distintos órganos y entidades municipales, así como aquella otra que aquellos soliciten, en especial la que permita que se desarrolle este Reglamento.
2. Asegurar el apoyo material, económico, técnico y de equipamiento que permita el funcionamiento de los órganos de participación.
3. Promover una planificación de usos de los equipamientos cívicos, sociales, culturales y deportivos para facilitar el mejor ejercicio de los derechos de reunión, asociación y participación.
4. Impulsar y promover procesos participativos.

Capítulo II. Trámites administrativos.

Artículo 37.-

1. El Ayuntamiento desarrollará una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, y se difundirá entre las asociaciones ciudadanas, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

2. El Ayuntamiento promoverá la realización de cartas de servicios u otros instrumentos de control de la calidad, donde se recojan los compromisos municipales respecto de los servicios que presta. Su contenido mínimo indicará los medios de evaluación y seguimiento de esos compromisos. Se facilitarán instrumentos específicos de participación ciudadana en los procesos de su evaluación.

Artículo 38.-

1. Para facilitar el acceso a los expedientes administrativos y poder ejercer eficazmente el derecho de información y propuesta, se podrán ampliar los plazos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo, en casos de especial trascendencia, mediante acuerdo del órgano competente en el mencionado procedimiento.

2. Cuando un órgano de participación solicite justificadamente una ampliación del plazo, el órgano competente en el mencionado procedimiento, en el caso de denegar la petición, deberá hacerlo también de manera motivada.



Piélagos

TÍTULO CUARTO: ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Capítulo I. Formas de Participación.

Artículo 39.-

Sobre metodologías participativas, a los efectos de este Reglamento se entiende por proceso participativo aquel que de manera integral contempla las fases siguientes:

- a) Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.
- b) Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.
- c) Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.
- d) Fase de ejecución, mediante la cual se adoptan los acuerdos necesarios para llevar a cabo lo decidido por la ciudadanía.
- e) Fase de revisión del proceso en sí mismo.
- f) Fase de evaluación, mediante la cual se evalúa el grado de cumplimiento de lo acordado por la ciudadanía en relación con lo finalmente ejecutado.

Artículo 40.-

Sobre los mecanismos de participación, los órganos de participación ciudadana deben ser estables y permanentes, para lo que deben fijarse unos mecanismos básicos de desarrollo de su funcionamiento. Éstos son:

- a) Interlocución necesaria: Comunicación y debate previos sobre la definición de nuevos servicios, programas o actuaciones, con los ciudadanos/as afectados de un territorio y/o sector determinado, así como el seguimiento y evaluación participada de su desarrollo.
- b) Toma de posición, escrita y razonada, sobre la instauración de servicios, programas o actuaciones, especialmente los que tienen perspectivas de



Piélagos

- permanencia o de gran repercusión social, de los órganos de participación ciudadana afectados de un territorio y/o sector determinado.
- c) Cogestión: Intervención de la ciudadanía en la ejecución de actuaciones, servicios o programas.
 - d) Autogestión: Autonomía de la ciudadanía en la ejecución de actuaciones, servicios o programas, siendo corresponsables de las decisiones.
 - e) Intervención en órganos municipales: Transmisión de la posición ciudadana en los órganos municipales (Pleno, Junta de Gobierno, Comisiones Informativas), resultado de un dictamen o decisión consensuada sobre actuaciones, programas o servicios que afectan a su ámbito sectorial y/o territorial, transmitida mediante la intervención de una portavocía antes de la lectura, debate y votación del asunto. Dicha intervención deberá solicitarse con al menos 24 horas de antelación a la Alcaldía o a la Presidencia del órgano.

Artículo 41.-

El Ayuntamiento de Piélagos promoverá las memorias participativas en aquellos proyectos municipales que tengan una clara incidencia directa sobre la tipología y naturaleza de un barrio, una pedanía o del conjunto del municipio, que desarrolle las diferentes fases del proceso participativo señalado en el artículo 37 del presente Reglamento. Deberán unirse al mencionado expediente las actas de los distintos órganos que han intervenido, en función de su afectación.

Las Memorias deberán ser entregadas a la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana.

El número de proyectos afectados por las memorias participativas no podrá provocar una ralentización excesiva en la eficacia, agilidad y capacidad de respuesta que deben exigirse a la Administración, ni deberá provocar un excesivo coste añadido a la participación de las Asociaciones y de la ciudadanía en el resto de procesos participativos abiertos.

Entre los proyectos que deberán presentar memoria participativa al menos estarán:

- a) Las grandes obras municipales.
- b) Los proyectos estratégicos.
- c) La instalación de nuevos equipamientos y servicios municipales

Capítulo II. Los Consejos Sectoriales.

Artículo 42.-

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas, que permiten la participación ciudadana en la gestión de cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal. Son, por tanto, órganos de participación de carácter temático.

2. Se podrá crear un Consejo Sectorial por cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.

3. Son órganos de referencia en cada sector para el Ayuntamiento de Piélagos.

Artículo 43.-

1. Los Consejos Sectoriales estarán constituidos, al menos, por:

- a) Presidencia: Alcaldía, o Concejala/a responsable de cada área o sector en quien la Alcaldía delegue.
- b) Un/a representante por cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno, no pudiendo suponer el conjunto de ellos más del 50% del total de miembros del Consejo.
- c) Representantes de entidades colectivas relacionadas con el sector o con interés en la materia.
- d) Un/a Técnico/a Municipal.
- e) Ciudadanas y ciudadanos a título individual, de acuerdo con el código civil vigente que manifiesten interés en la materia del Consejo, con voz pero sin voto.
- f) Secretaría: un/a Trabajador/a Municipal con voz pero sin voto.



Piélagos

2. La composición definitiva de cada Consejo Sectorial, que quedará establecida en su Reglamento Interno de Funcionamiento, deberá tener en cuenta las peculiaridades del sector correspondiente, y velará por asegurar la inclusión de todas las estructuras de participación, no reguladas a través del presente Reglamento.

Artículo 44.-

Será competencia de los Consejos Sectoriales:

- a) Fomentar la participación directa en la gestión de cada área de actuación municipal de las personas y de las entidades afectadas o interesadas, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.
- b) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración y coordinación entre las diferentes entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
- c) Asesorar al Ayuntamiento sobre las actuaciones que éste realice en el ámbito de actuación del Consejo:
 - a. debatiendo y valorando los asuntos que presente el Ayuntamiento, especialmente la información, seguimiento y evaluación de los proyectos anuales.
 - b. elaborando propuestas.
- d) Recabar información del Ayuntamiento, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
- e) Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector.
- f) Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

Artículo 45.-

1. Los Consejos Sectoriales, sin perjuicio de su autonomía organizativa, promoverán un funcionamiento transparente, horizontal y continuo que



Piélagos

permita a todas las personas participar, y cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

- a) Se reunirán, como mínimo dos veces al año.
 - b) Podrán funcionar en Pleno y en Comisiones.
 - c) Establecerá cargos rotativos.
 - d) Tomará los acuerdos por consenso y, en caso de no llegar a tal fin, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los miembros asistentes.
 - e) Remitirán acta de todas las reuniones del Plenario a los miembros del Consejo en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la reunión. Asimismo, se publicarán en el tablón de anuncios físico y virtual del Ayuntamiento, y se enviará a la ciudadanía o entidades que así lo soliciten.
 - f) El Ayuntamiento deberá presentar en cada Consejo Sectorial el plan anual de actuaciones para el sector correspondiente.
 - g) Las valoraciones y propuestas de los Consejos Sectoriales serán comunicadas a la correspondiente Comisión Informativa para su posterior inclusión en el Orden del Día del Pleno.
 - h) Cada Consejo Sectorial trasladará una propuesta de programación, así como informe/memoria anual para incluir en el Orden del Día del Consejo del Municipio.
2. Una vez constituido un Consejo Sectorial, elaborará su propio Reglamento Interno de funcionamiento, decidido democráticamente entre los miembros de la misma, que deberá ser ratificado por el Pleno, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.
3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los Consejos Sectoriales la infraestructura física y digital municipal para hacer posible un desarrollo continuo de la actividad, con el fin de facilitar la participación del mayor número de ciudadanas y ciudadanos.

Capítulo III. Los Concejos Abiertos.

Artículo 46.-

1. Los Concejos Abiertos son órganos de diálogo para que la ciudadanía formule sus propuestas, consulten, aporten y reciban información, además de llevar un seguimiento del proceso de participación. Permiten la participación ciudadana en la gestión de los barrios y las pedanías que constituyen el municipio. Son, por tanto, órganos de participación de carácter territorial.

2. El Ayuntamiento establecerá, basándose en un estudio socio demográfico, con su correspondiente informe técnico y mediante acuerdo adoptado por el Pleno, los ámbitos territoriales de los Concejos Abiertos.

3. La determinación de los ámbitos territoriales de los Concejos Abiertos deberá ser sometida a revisión periódicamente, adaptándose al desarrollo urbanístico del municipio.

Artículo 47.-

1. El objetivo será promover en todos los Concejos Abiertos un funcionamiento transparente, horizontal y continuo mediante el diálogo, que permita a todas las personas participar en igualdad de condiciones. Además de asegurar agilidad y operatividad en el desarrollo de la misma.

2. Se establecerán cargos rotativos y estos serán:

- a) Moderador/a. Se encargará de conciliar el tema que se esté tratando en el debate. Controlará los turnos de palabra. Así mismo, gestionará el tiempo para proponer, cambiar de tema, o cerrar el Concejo a la hora acordada.
- b) Secretario/a: Un/a Trabajador/a Municipal.
- c) Comisionados/as. Serán las personas que formarán parte de las diferentes comisiones de trabajo que surjan en función de las temáticas que genere la propia dinámica del Concejo.

3. De los participantes en las mismas, ya sean ciudadanas y ciudadanos, entidades o colectivos, saldrán 3 titulares y 3 suplentes como portavoces de los



Piélagos

Concejos Abiertos en el Consejo del Municipio. Éstas/os serán elegidas/os mediante votación entre aquellas personas que se presten voluntariamente a ello, y la duración del cargo será de un año.

Artículo 48.-

Serán competencias de los Concejos Abiertos:

- a) Fomentar la participación directa en la gestión municipal de cada barrio y cada pedanía de las personas que lo habitan, y de las entidades y colectivos que actúan en su territorio, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios diálogo, recogida de propuestas, de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.
- b) Promover la colaboración entre las organizaciones de la zona, y entre éstas y las vecinas y vecinos.
- c) Participar en la toma de decisiones sobre las actuaciones e inversiones que las Juntas Vecinales y el Ayuntamiento realicen en el ámbito territorial de los Concejos.
 1. debatiendo y valorando los elementos de los planes de actuaciones e inversiones del Ayuntamiento y de las Juntas Vecinales que afecten al ámbito territorial del Concejo.
 2. informando, al menos anualmente, al Ayuntamiento y a las Juntas Vecinales del funcionamiento de los servicios municipales y de las necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el plan de actuaciones del Ayuntamiento.
 3. elaborando propuestas.
- d) Recabar información del Ayuntamiento y/o de las Juntas Vecinales, previa petición razonada, de los temas de interés para el Concejo.

Artículo 49.-

1. Los Concejos Abiertos cumplirán las siguientes normas de funcionamiento:

- a) Se reunirán como mínimo dos veces al año.
- b) Podrán funcionar en Pleno y en Comisiones.



Piélagos

- c) El Orden del Día de la siguiente convocatoria será consensuado en los propios Concejos por aquellas personas que asistan, sin menoscabo de que las/os portavoces y el/la Técnico/a Municipal preparen, conjuntamente, la convocatoria y el Orden del Día final con las nuevas propuestas que se reciban. Se incluirá un turno de ruegos y preguntas al final de cada sesión.
- d) Se publicitarán las fechas de reunión de los Concejos con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas con tiempo suficiente, y contará con la información necesaria para el desarrollo de las mismas, según lo indicado en el artículo 9 del presente Reglamento.
- e) Se remitirá el acta de todas las reuniones a las personas que hayan participado en las mismas en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la reunión. Asimismo, se publicarán en el tablón de anuncios físico y virtual del Ayuntamiento, se enviará a la ciudadanía o entidades que así lo soliciten.
- f) El Ayuntamiento y las Juntas Vecinales deberán informar a cada Concejo Abierto con antelación a la reunión, sobre las actuaciones relevantes que pretende acometer en su ámbito territorial.
- g) Las valoraciones y propuestas tanto de los Concejos Abiertos como de las Comisiones de Trabajo, a modo de informe, serán comunicadas a los correspondientes Órganos de Gobierno Municipal, a las Juntas Vecinales y al Consejo del Municipio.
- h) El proceso de toma de decisiones para que se apruebe definitivamente una petición o propuesta será por consenso. En caso de no llegar a tal fin, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los miembros asistentes.
- i) Se ratificarán los Informes del Concejo existentes en cada momento y se constituirán las Comisiones de Trabajo que se crean convenientes en función de las demandas vecinales.
- j) Tanto el seguimiento de los acuerdos tomados, como el resultado del trabajo de las comisiones que surjan en cada Concejo Abierto, serán evaluados en la siguiente convocatoria como primer punto del orden del día.



Piélagos

k) La celebración de los Concejos contará con la presencia del Concejal/a de Participación Ciudadana, y de los Presidentes de Junta Vecinal de las pedanías que lo integren.

2. Una vez celebrada la primera reunión de un Concejo Abierto, esta procederá a elegir a sus cargos electos según figura en el artículo 45 del presente Reglamento.

3. Los Concejos Abiertos podrán realizar reuniones conjuntas de carácter informativo para tratar aquellos temas que, por su trascendencia, afecten a diferentes ámbitos territoriales, así como concejos exclusivamente informativos de barrio, inter-barrios, Pedanía o inter-pedanías con el mismo cometido.

4. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los Concejos Abiertos sus medios de comunicación, y en particular sus redes sociales y la web municipal, como canal de información y diálogo para favorecer la máxima difusión de toda la actividad de los Concejos y establecer un seguimiento de las mismas accesible a toda la ciudadanía.

Capítulo IV. Los Foros y Observatorios Locales.

Artículo 50.-

1. Los Foros y Observatorios Locales son órganos de participación social y de consulta, creados para evaluar, estudiar y promover actuaciones en la materia a tratar.

2. Será objeto de los Foros y Observatorios Locales tratar los temas que afecten a un sector o ámbito de la población en concreto.

Artículo 51.-

Constituirán los Foros y Observatorios Locales:

- a) Presidencia: la Alcaldía o Concejal/la en quien delegue.
- b) Representantes de las Juntas Vecinales afectadas por ámbito del foro y/u observatorio.



Piélagos

- c) Representantes de entidades colectivas que trabajen o tengan interés en el ámbito del Foro y/u Observatorio.
- d) Ciudadanas y ciudadanos a título individual que manifiesten interés en la materia, según la normativa civil vigente.
- e) A propuesta de cualquiera de sus miembros, y tras la aprobación en Pleno, podrán asistir como asesores/as y/o observadores/as, Concejales/es y Técnicos Municipales, así como profesionales o personas con especial interés o conocimiento en la materia que se trate.
- f) Secretaría: un/a Trabajador/a Municipal con voz pero sin voto.

Artículo 52.-

Serán competencias de los Foros y Observatorios Locales:

- a) Estudiar y analizar la situación de la materia que trate el Foro y/u Observatorio Local en el municipio.
- b) Canalizar la participación directa en la gestión municipal de los asuntos que afecten a más de un área de actividad del Ayuntamiento, de las personas y de las entidades afectadas o interesadas, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.
- c) Promover la colaboración entre las personas y entidades vinculadas a la temática que se aborda en el Foro u Observatorio Local.
- d) Velar y colaborar en el desarrollo de las políticas y actuaciones en la materia referente al Foro u Observatorio Local.
- e) Participar en la toma de decisiones sobre las medidas a adoptar por el Ayuntamiento en la temática del Foro u Observatorio Local:
 - 1. escuchando y debatiendo las demandas ciudadanas al respecto.
 - 2. elaborando propuestas en forma de dictámenes e informes.
- f) Controlar la ejecución, por parte del Ayuntamiento, de las actuaciones que hubiese aprobado a partir de los informes emitidos por el Foro u Observatorio Local.

Artículo 53.-

Los Foros y Observatorios Locales cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

- a) Se reunirán, como mínimo, dos veces al año.
- b) Podrán funcionar en Pleno y Comisiones, elevándose las conclusiones de estas últimas al Pleno.
- c) Tomará los acuerdos por consenso y, en caso de no llegar a tal fin, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los miembros asistentes.
- d) Remitirán acta de todas las reuniones a los miembros del Foro en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la reunión. Asimismo, se publicarán en el tablón de anuncios físico y virtual del Ayuntamiento, y se enviará a la ciudadanía o entidades que así lo soliciten.
- e) El Ayuntamiento deberá presentar en cada Foro u Observatorio Local el plan anual de actuaciones para el sector correspondiente.
- f) Las valoraciones y propuestas de los Foros u Observatorios Locales serán comunicadas al correspondiente Órgano de Gobierno.

Artículo 54.-

Con objeto de favorecer la participación en el marco del presente Reglamento de los Partidos Políticos no representados en el Pleno del Ayuntamiento, pero con presencia en el Término Municipal, se podrá crear un Foro Local para tal fin. Tendrán los mismos criterios de composición, competencias y normas de funcionamiento que los Foros y Observatorios Locales a que hace referencia el Capítulo IV del Título IV del presente Reglamento.

Artículo 55.-

Con objeto de favorecer la participación juvenil en el marco del presente Reglamento, se podrá crear un Observatorio Local de la Juventud para tal fin. Tendrán los mismos criterios de composición, competencias y normas de funcionamiento que los Foros y Observatorios Locales a que hace referencia el Capítulo IV del Título IV del presente Reglamento.

Capítulo V. Los Foros Cívicos.

Artículo 56.-

1. Los Foros Cívicos son órganos de reflexión y debate, de formulación de propuestas y de control de la ejecución de las mismas cuando fueran aprobadas por el Ayuntamiento.
2. Los Foros Cívicos permiten la participación ciudadana en cuestiones que afectan a más de un área o sector de actividad municipal. Son, por tanto, órganos de carácter transversal o interdepartamental.
3. Los Foros Cívicos, sin perjuicio de su autonomía organizativa, promoverán un funcionamiento transparente, horizontal, basado en un diálogo que permita a todas las personas participar en igualdad de condiciones.

Artículo 57.-

1. Constituirán los Foros Cívicos:
 - a. Coordinación: representante de la Concejalía de Participación Ciudadana.
 - b. Representantes de las Juntas Vecinales afectadas por ámbito del foro.
 - c. Representantes de entidades colectivas relacionadas con el ámbito del foro o interesadas en él.
 - d. Representantes de Consejos Sectoriales y Concejos Abiertos, así como de cualquier otra estructura de participación vinculada a la temática del Foro Cívico en cuestión.
 - e. De manera obligatoria, representantes de las Concejalías cuyas competencias tengan relación con el tema a debatir en el Foro. Estos representantes tendrán voz pero no voto; su función será informativa y explicativa.
 - f. Representantes de los Foros Infantiles y Juveniles, que se regirán por una normativa específica.
 - g. Ciudadanas y ciudadanos a título individual que manifiesten interés en la materia del Foro, según el código civil vigente.



Piélagos

- h. Con rango de observadores/as, otros Concejales/as y Técnicos/as municipales, así como profesionales o personas con especial conocimiento de los temas a tratar, para informar de aquello que les sea solicitado por el Foro.

2. Se designará una ayuda técnica que asuma las funciones de secretaría y moderación del Foro, participando en las sesiones con voz y sin voto.

Artículo 58.-

Serán competencias de los Foros Cívicos:

- a) Canalizar la participación directa en la gestión municipal de los asuntos que afecten a más de un área de actividad del Ayuntamiento, de las personas y de las entidades afectadas o interesadas, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.
- b) Promover la colaboración entre las personas y entidades vinculadas a la temática que se aborda en el Foro.
- c) Participar en la toma de decisiones sobre las medidas a adoptar por el Ayuntamiento en la temática del Foro Cívico:
 - 1. escuchando y debatiendo las demandas ciudadanas al respecto.
 - 2. elaborando propuestas en forma de dictámenes e informes.
- d) Controlar la ejecución, por parte del Ayuntamiento, de las actuaciones que hubiese aprobado a partir de los informes emitidos por el Foro.

Artículo 59.-

Los Foros Cívicos cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

- a) Se reunirán, como mínimo dos veces al año.
- b) Podrán funcionar en Pleno y en Comisiones.
- c) Tomará los acuerdos por consenso y, en caso de no llegar a tal fin, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los miembros asistentes.



Piélagos

- d) Remitirán acta de todas las reuniones a los miembros del Foro en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la reunión. Asimismo, se publicarán en el tablón de anuncios físico y virtual del Ayuntamiento, y se enviará a la ciudadanía o entidades que así lo soliciten.
- e) El Ayuntamiento deberá presentar en cada Foro Cívico el plan anual de actuaciones para el sector correspondiente.
- f) Las valoraciones y propuestas de los Foros Cívicos serán comunicadas al correspondiente Órgano de Gobierno.

Capítulo VI. El Consejo del Municipio.

Artículo 60.-

1. El Consejo del Municipio es un órgano consultivo y de encuentro respecto al Ayuntamiento y a las Juntas Vecinales, y consultivo, de encuentro, participación y coordinación respecto a los demás Órganos de Participación Ciudadana, tanto los regulados por el presente Reglamento, como de otras estructuras de participación que, por su importancia y relevancia en el Municipio, están invitadas a participar en igualdad de condiciones.

2. Su constitución ha de ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 61.-

1. Constituirán el Consejo del Municipio un número determinado de personas y en la proporción que el número de población de cada momento aconseje. Tendrán que estar representados en este Consejo:

- a) Presidente/a: Alcaldía o persona en quien delegue.
- b) Vicepresidente/a: Un/a consejero/a elegido/a por libre designación.
- c) Concejalía de Participación Ciudadana.
- d) Presidencias de Junta Vecinal.
- e) Un/a Técnico/a Municipal.
- f) Un representante por cada grupo político miembro de la Corporación Municipal.
- g) Tres representantes de cada Concejo Abierto.



Piélagos

- h) Dos representantes de cada Consejo Sectorial.
 - i) Dos representantes de cada uno de los Foros Locales que estén en funcionamiento.
 - j) Dos representantes de cada uno de los Observatorios Locales que estén en funcionamiento.
 - k) Dos representantes de cada uno de los Foros Cívicos que estén en funcionamiento.
 - l) Dos representantes del tejido asociativo del municipio.
 - m) Dos representantes de Entidades Deportivas.
 - n) Dos representantes del Observatorio Local de la Juventud.
 - o) Dos representantes del tejido productivo y económico del Municipio, velando por que recojan los diferentes modelos y sectores existentes.
 - p) Dos representantes de las asociaciones sindicales presentes en el Ayuntamiento.
 - q) Secretaría: Un/a Trabajador/a Municipal con voz pero sin voto.
 - r) Y todas aquellas personas, entidades, instituciones u organizaciones, constituidas o de nueva constitución, que soliciten participar, tras el visto bueno del Pleno del Consejo del Municipio.
2. Podrán asistir todas aquellas entidades y ciudadanos y ciudadanas que lo deseen, según el código civil vigente.
3. Se incluirá un turno de ruegos y preguntas al final de cada sesión del Consejo del Municipio.
4. El Orden del Día será decidido conjuntamente por la/el Presidenta/e y/o Concejala/a en materia de Participación Ciudadana, Vicepresidente/a y Secretario/a. Podrán recibirse sugerencias al mismo por parte de los miembros del Consejo, por escrito con una antelación mínima de siete días hábiles a la celebración de la sesión del Consejo. La solicitud irá dirigida al/la Secretario/a.

Artículo 62.-

Será competencia del Consejo del Municipio:

- a) Intercambiar información sobre el funcionamiento de los Concejos Abiertos, los Consejos Sectoriales, Foros u Observatorios Locales y los Foros Cívicos.
- b) Elaborar propuestas de coordinación entre los órganos de participación ciudadana.
- c) Presentar sugerencias al Ayuntamiento para la mejora de los mecanismos de participación ciudadana, y para la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales.
- d) Promover la colaboración entre ciudadanas y ciudadanos, entidades y colectivos del municipio.
- e) Nombrar representantes ciudadanos/as, de pleno derecho, ante las Empresas Públicas, Organismos Autónomos, Fundaciones Municipales y entidades consorciadas con el Ayuntamiento.

Artículo 63.-

1. El Consejo del Municipio cumplirá las siguientes normas generales de funcionamiento:

- a) Se reunirá, como mínimo, dos veces al año.
- b) Remitirá el acta de estas sesiones a todas las entidades, colectivos y ciudadanas y ciudadanos interesados/as, y la publicará en los medios de comunicación municipal.
- c) Funcionará en Pleno y podrá funcionar en comisiones.
- d) Tomará los acuerdos por consenso y, en caso de no llegar a tal fin, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los miembros asistentes.

2. El Consejo del Municipio, elaborará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento.



Piélagos

TÍTULO QUINTO. MECANISMOS DE APOYO Y PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 64.-

1. Los derechos y acciones reconocidos a las vecinas y vecinos de Piélagos en este Reglamento también podrán ser ejercidos por las entidades colectivas a través de sus representantes.

2. El Ayuntamiento fomentará y apoyará el crecimiento del tejido asociativo. Para ello, utilizará diversos medios técnicos y económicos, como subvenciones, convenios y ayuda profesional.

3. El Ayuntamiento promoverá y fomentará las experiencias de autogestión de espacios públicos por parte de la sociedad civil.

4. El Ayuntamiento planificará el fomento y la mejora del asociacionismo del municipio. Dicha planificación deberá contener al menos actuaciones sobre:

- a) Impartición o patrocinio de cursos de formación y asesoramiento.
- b) Promoción de campañas de participación.
- c) Facilitación del uso de medios de propiedad municipal.
- d) Acceso a ayudas económicas para la realización de actividades.
- e) Impulso a la participación en la gestión municipal.

Capítulo II. Registro Municipal de Entidades Colectivas.

Artículo 65.-

Las entidades colectivas, para poder ejercer los derechos contenidos en este Reglamento, deberán ser previamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades Colectivas (RMEC).

Artículo 66.-

El Registro Municipal de Entidades Colectivas tiene dos objetivos fundamentales, en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y la participación ciudadana:

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes del tejido asociativo del municipio.

Artículo 67.-

Pueden inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Colectivas las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Carecer de ánimo de lucro.
- b) Estar legalmente constituidas.
- c) Tener su domicilio social o una oficina delegada en Piélagos.
- d) Tener uno de los siguientes objetivos:
 1. la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía de Piélagos.
 2. la defensa, el fomento o la mejora de la situación de la ciudadanía de los países en vías de desarrollo o del Tercer Mundo, siempre y cuando realicen alguna actividad en el término municipal de Piélagos.

Artículo 68.-

Las entidades que deseen inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Colectivas deberán presentar:

- a) Instancia dirigida a la Concejalía de Participación Ciudadana, solicitando la inscripción en el Registro.
- b) Acta Fundacional firmada por todas/os las/os fundadoras/aes en todas sus páginas.
- c) Copia de los Estatutos vigentes.



Piélagos

- d) Número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Cantabria o en el registro competente.
- e) Acta o certificación de la última Asamblea General, u órgano equivalente, en la que fuera elegida la Junta Directiva vigente en el día de la inscripción.
- f) Domicilio social o dirección de la oficina delegada en el término municipal de Piélagos, así como el teléfono y la dirección electrónica de contacto.
- g) Código de identificación fiscal.
- h) Certificado del secretario/a de la entidad del número de socias y socios, desagregado por sexo, inscritos en el momento de la solicitud.
- i) Informe anual de sus actividades, salvo las de reciente creación.
- j) Presupuesto anual de la entidad.

Artículo 69.-

En el término de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, la Concejalía de Participación Ciudadana, decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Colectivas y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 70.-

1. Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

2. Las entidades inscritas presentarán anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de enero, una relación de las actividades realizadas el año anterior, así como el número de asociados a 31 de diciembre; con la finalidad de que el Registro se mantenga actualizado.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a que el Ayuntamiento suspenda la inscripción de la entidad en el RMEC y, de acuerdo con el artículo 63, la posibilidad de ejercer los derechos recogidos en este



Piélagos

Reglamento. La suspensión se mantendrá vigente mientras no se cumplan las obligaciones mencionadas en los apartados 1 y 2 de este artículo.

Artículo 71.-

1. El RMEC dependerá de la Concejalía de Participación Ciudadana y sus datos serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente en cada momento.
2. Los datos del Registro serán enviados, una vez por trimestre, a todos los departamentos y organismos de la administración municipal, al objeto de facilitar su relación con las entidades colectivas.
3. Anualmente se elaborará y actualizará un fichero de entidades colectivas que incluirá de cada una de ellas los datos que consten en el RMEC y las subvenciones municipales que hayan recibido. Este fichero se remitirá a todas las entidades inscritas en el Registro y estará accesible desde la web del Ayuntamiento.
4. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales solamente acreditarán la condición de entidad inscrita en el Registro Municipal de Entidades Colectivas.

Capítulo III. Declaración de Interés Público Municipal.

Artículo 72.-

Las entidades colectivas inscritas en el RMEC podrán ser declaradas Entidades de Interés Público Municipal cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Llevar tres años inscritas en el RMEC, o sus antecesores.
- b) Haber mantenido durante los tres últimos años algún servicio o actividad de carácter permanente dirigida a vecinas y vecinos del municipio que no sean miembros de la entidad, teniendo una implantación reconocida.

Artículo 73.-

Las entidades colectivas que deseen solicitar la Declaración de Interés Público Municipal deberán presentar la siguiente documentación:



Piélagos

- a) Instancia dirigida a la Concejalía de Participación Ciudadana, solicitando la Declaración.
- b) Copia del Acta de la Asamblea en la que se acordó la solicitud de la Declaración.
- c) Memoria de las actividades o servicios que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Capítulo IV. Subvenciones y convenios de colaboración.

Artículo 74.-

1. El Ayuntamiento de Piélagos, con el fin de apoyar el crecimiento y el fortalecimiento del tejido asociativo, incluirá en su presupuesto anual una dotación económica para subvencionar la realización de proyectos o actividades de interés para la ciudad por parte de entidades colectivas.
2. El Ayuntamiento realizará una convocatoria anual para la concesión de estas subvenciones a entidades inscritas en la Concejalía en materia de Participación Ciudadana, que deberá incluir los criterios para concederlas y para determinar su cuantía, sin perjuicio de la existencia de otras convocatorias a lo largo del año. En estas Bases se regulará un porcentaje anual no inferior al 10% del total en concepto de otras acciones subvencionables a lo largo del año en curso de las mismas.
3. El Ayuntamiento de Piélagos, en el ámbito de sus competencias, podrá establecer con las entidades colectivas inscritas en el RMEC, convenios de colaboración en programas de interés social.
4. En esta materia, se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas de Subvenciones del Ayuntamiento de Piélagos; en la Ley 38/2003, General de Subvenciones; y en el Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Piélagos

Capítulo V. Colectivos, Plataformas y Coordinadoras Ciudadanas sin personalidad jurídica.

Artículo 75.-

1. El Ayuntamiento de Piélagos reconoce la importante contribución de las nuevas formas de organización social, a través de plataformas y colectivos ciudadanos, no inscritos en el Registro Municipal de Entidades Colectivas. Para ello, se habilitará en la Concejalía de Participación Ciudadana un Censo de Entidades Ciudadanas que recoja estas iniciativas sociales.

2. A efectos informativos, comunicacionales y de difusión de sus actividades, disfrutarán de la misma condición que las entidades debidamente registradas.

Artículo 76.-

Los colectivos, plataformas y coordinadoras ciudadanas sin personalidad jurídica que deseen inscribirse en el Censo de Entidades Ciudadanas deberán presentar una instancia dirigida al/la Concejal/a de Participación Ciudadana, solicitando la inscripción en dicho Censo.

Capítulo VI. Servicios de apoyo y asesoramiento.

Artículo 77.-

El Ayuntamiento de Piélagos proporcionará los siguientes servicios a las entidades inscritas en el RMEC; a los colectivos, plataformas y coordinadoras ciudadanas sin personalidad jurídica; y a todas las vecinas y vecinos del municipio:

- a) Asesoría al nuevo vecino.
- b) Asesoría para asociaciones y entidades sociales.
- c) Formación para asociaciones y entidades sociales.
- d) Mediación vecinal.

Capítulo VII. Espacios de Encuentro.

Artículo 78.-

El Ayuntamiento de Piélagos procurará la existencia de espacios de encuentro para el tejido asociativo y los colectivos ciudadanos.

Capítulo VIII. Sensibilización social.

Artículo 79.-

1. El Ayuntamiento promoverá y realizará campañas informativas para el desarrollo de los valores solidarios, democráticos y de participación en la vida pública, como ejes esenciales de la convivencia.
2. Se promoverá el cooperativismo integral.
3. Se reforzarán las políticas horizontales y de consenso.



Piélagos

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.

El seguimiento del cumplimiento de este Reglamento le realizará el Pleno de la Corporación, previo paso por la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, que dictaminará los informes que presente semestralmente, como mínimo y de manera obligatoria la Concejalía de Participación Ciudadana.

Segunda.

Es obligación de la Corporación Municipal elaborar todo el desarrollo material y normativo que implica este Reglamento.

Tercera.

La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados al presente Reglamento, a propuesta del Consejo del Municipio, el Pleno, por la Alcaldía y aprobado por el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta al ser una modificación de un reglamento orgánico.

Cuarta.

El Ayuntamiento dará la máxima difusión al contenido del presente Reglamento utilizando para ello campañas específicas y todos los medios de comunicación municipales.

Quinta.

En lo no previsto en este Reglamento, y en la legislación municipal, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; Ley Orgánica 4/2001 Reguladora del Derecho de Petición; Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo



Piélagos

Común; Ley 38/2003 General de Subvenciones; Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo. En particular, queda derogado el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana aprobado en 2005.

En Piélagos a, 30 de octubre de 2015

Rubén Vicente Carrillo.

Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida